

## AUTO

### POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

#### EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

#### En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° AU-04212-2022 de 28 de octubre 2022, dirigido a la empresa CAMILO ALBERTO MEJÍA Y CIA S.A.S., con Nit. 890900223-7, Representada Legalmente por el señor IVÁN DARIO ARANGO GÓMEZ, por medio del cual se tomaron las siguientes determinaciones:

- No acoger de momento la información remitida mediante oficio CE-16253-2022 del 6 octubre de 2022 relacionado con informe final de emisiones (identificado con el consecutivo C15-12-1.0 asignado por el laboratorio GEMA), hasta tanto se allegue la información que más adelante se detalla
- Informar al representante legal de la empresa C.A. MEJÍA Y CIA que los siguientes puntos:
  - o Con el fin de emitir un concepto de fondo respecto al informe de emisiones atmosféricas identificado con el consecutivo C15-12-1.0 asignado por el laboratorio GEMA, en un plazo máximo de quince (15) días calendario se debe remitir la siguiente información complementaria.
  - o Reporte de los resultados de las verificaciones con gas patrón, es decir, error de calibración, deriva y sesgos a que hace referencia el método EPA 3A.
  - o Certificados de los gases patrón empleados en las verificaciones del ítem anterior.
  - o Cartas registradoras (impresas o archivo digital) generadas por el analizador de gases de combustión utilizado en el método EPA 3A, correspondientes a la respuesta del instrumento a gases patrón (error de calibración, deriva y sesgos), así como las correspondientes a las tres (3) corridas en la medición por cada fuente fija evaluada.

- Es de anotar que mediante oficio CS-07232-2022 de 19/07/2022 (respuesta al informe previo), CORNARE informó a su representada que la documentación previamente citada debía incluirse en el respectivo informe final de emisiones.
- Para próximas evaluaciones de emisiones atmosféricas, los laboratorios ambientales que presenten los respectivos servicios, deberán tener en cuenta lo siguientes aspectos:
  - o Los lineamientos de los numerales 2.2 a 2.5 del Protocolo de Fuentes Fijas;
  - o Los métodos EPA aplicables a los contaminantes objeto de evaluación
  - o El Decreto 1595 de 2015 artículo 2.2.1.7.12.2 (modificado por el Decreto 2126 de 2015) en cuanto a proveedores de servicios de calibración.
  - o La norma NTC-ISO 17025-2017, numerales 6.4.6; 7.4.2 y 7.8.2.1 (particularmente el literal g).

Que mediante oficio CE-17564-2022 del 31 de octubre de 2022. La empresa CA MEJÍA remite respuesta al Auto AU-03891-2022.

Que mediante Oficio CE-19168-2022 de 29 de octubre de 2022. La empresa CA MEJÍA remite respuesta al Auto N° AU-04212-2022

Que mediante Informe Técnico con Radicado N° IT-00044-2023 del 4 de enero de 2023, se evaluó la información entregada por la empresa CAMILO ALBERTO MEJÍA Y CIA S.A.S., con Nit. 890900223-7, Representada Legalmente por el señor IVÁN DARIO ARANGO GÓMEZ, en los oficios referenciados y se verifico el cumplimiento de los diferentes requerimientos establecidos por la Corporación en relación al cumplimiento de las obligaciones ambientales generadas por su actividad productiva, en dicho informe técnico se observó:

#### OBSERVACIONES:

##### **Oficio CE-17564-2022 de 31/10/2022.**

Con el oficio en mención, la compañía CA MEJÍA remite respuesta al Auto AU-03891-2022, señalando que mediante comunicación escrita del 05/10/2022, remitió los informes de emisiones atmosféricas de las fuentes fijas “extractor de gases”, “cabina de pintura y azulado de claves” y “cabina de pintura de chinche y remache”.

Al respecto es importante señalar que la Corporación evaluó técnicamente la información en cuestión en el Informe Técnico IT-06759-2022 concluyendo que se hace necesario complementar información para conceptuar respecto a la validación de los estudios de emisiones.

##### **Oficio CE-19168-2022 de 29/11/2022.**

Con el oficio del asunto, la empresa CA MEJÍA remitió respuesta al Auto AU-04212-2022. El precitado auto requirió información complementaria del estudio de emisiones atmosféricas de las fuentes fijas “CABINA PINTURA CHINCHE Y REMACHE”, “PINTURA Y AZULADO DE CLAVOS” Y “EXTRACTOR DE GASES”; documento identificado con el consecutivo 15-12-1.0 (asignado por GEMA CONSULTORES) y presentado con radicado CE-16253-2022 de 6/09/2022.

De la evaluación del citado estudio, se requirió la presentación de la siguiente información complementaria:

- Reporte de los resultados de las verificaciones con gas patrón, es decir, **error de calibración, deriva y sesgos** a que hace referencia el método EPA 3A.
- Certificados de los gases patrón empleados en las verificaciones del ítem anterior.
- Cartas registradoras (impresas o archivo digital) generadas por el analizador de gases de combustión utilizado en el método EPA 3A, correspondientes a la respuesta del instrumento a gases patrón (error de calibración, deriva y sesgos), así como las correspondientes a las tres (3) corridas en la medición por cada fuente fija evaluada.

Con el oficio CE-19168-2022 se presentó la información solicitada, la cual se analiza a continuación en conjunto con la documentación inicial del radicado CE-16253-2022.

Se aclara en ambos documentos que en las fuentes fijas CABINA PINTURA CHINCHE Y REMACHE y EXTRACTOR DE GASES no hay combustión por lo que la aplicación del método EPA 3A, únicamente fue aplicado en el proceso de PINTURA Y AZULADO DE CLAVOS. En cuanto a la información suministrada de este método, se verificó que la misma cumple con los lineamientos y criterios de desempeño del referido método.

Adicionalmente, en cuanto a la fuente en la que hay combustión, la entidad que realizó la evaluación de emisiones, aplicó corrección por oxígeno, al valor de concentración de COV's obtenido.

Sin embargo, a juicio de esta Autoridad Ambiental, dicha corrección no se hace necesaria dado que en el proceso de PINTURA Y AZULADO DE CLAVOS, si bien tiene entrada adicional de aire, este corresponde a la configuración del equipo y no aire de dilución.

Con las consideraciones previamente expuestas se obtienen los siguientes resultados.

Tabla N° 1. Resultados evaluación emisiones.

Fuente fija	Contaminante	Promedio concentración (mg/m <sup>3</sup> )	Límite emisión (mg/m <sup>3</sup> )	UCA	Frecuencia de monitoreo	Fecha de la próxima medición
CABINA PINTURA DE CHINCHE Y REMACHE (02/08/2022)	Compuestos orgánicos Volátiles "COV's"	97.80	N/A(*)	N/A (*)	1 año (*)	02/08/2023
PINTURA Y AZULADO DE CLAVOS (03/08/2022)	Compuestos orgánicos Volátiles "COV's"	1031.7(**)	N/A(*)	N/A (*)	1 año (*)	03/08/2023
EXTRACTOR DE GASES (03/08/2022)	Ácido clorhídrico HCl	0.6	40	0.015	3 años	03/08/2025

(\*). La Resolución 909 de 2008, no establece límite de emisión para este contaminante y el Protocolo de Fuentes Fijas establece que la frecuencia de monitoreo de los COV's es anual.

(\*\*). No aplica corrección por oxígeno dada la configuración física del equipo de proceso.

#### Otras observaciones.

Retomando las próximas fechas de monitoreo de las fuentes fijas de la compañía, consignadas en el Auto AU-03891-2022 y las contenidas en la tabla N° 1 del presente informe técnico se obtiene el consolidado mostrado en la tabla N° 2.

Tabla N° 2. Fechas próximas evaluaciones de emisiones atmosféricas.

FUENTE FIJA	CONTAMINANTE MEDIDO	ESTÁNDAR DE EMISIÓN (mg/m <sup>3</sup> )	PERIODICIDAD	FECHA PRÓXIMA MEDICIÓN
Galvanizado 1 Austenización	NOx	550	3 años	24/08/2024
Galvanizado o 1 – Baño de Zinc	NOx	550	3 años	23/08/2024

Galvanizado 2-Horno de austenización	NOx	500	3 años	13/08/2023
Galvanizado 2-Horno de secado	NOx	500	3 años	13/08/2023
Galvanizado 2-Tanque de zinc	NOx	500	3 años	13/08/2023
Caldera 50 BHP	NOx	350	3 años	13/08/2023
Recocido Trefilación	NOx	550	3 años	24/08/2024
Horno Pintura	NOx	500	3 años	25/08/2024
Cabina pintura de chinche y remache	COV's	N/A(*)	1 año (*)	03/08/2023
Pintura y azulado de clavos	COV's	N/A(*)	1 año (*)	03/08/2023
Extractor de gases	HCl	40	3 años	03/08/2025.

(\*). La Resolución 909 de 2008, no establece límite de emisión para este contaminante y el Protocolo de Fuentes Fijas establece que la frecuencia de monitoreo de los COV's es anual.

De otro lado, también se hace importante recalcar las recomendaciones del precitado Acto administrativo en cuanto a elaboración y presentación de informes finales de emisiones por parte de los laboratorios ambientales que presten los servicios de monitoreo de fuentes fijas, entre los que se cuentan:

- Los lineamientos de los numerales 2.2 a 2.5 del Protocolo de Fuentes Fijas;
- Los métodos EPA aplicables a los contaminantes objeto de evaluación; particularmente los lineamientos de los métodos instrumentales (3A, 7E, 10, 25A, etc.)
- El Decreto 1595 de 2015 artículo 2.2.1.7.12.2 (modificado por el Decreto 2126 de 2015) en cuanto a proveedores de servicios de calibración.
- La norma NTC-ISO 17025-2017, numerales 6.4.6; 7.4.2 y 7.8.2.1 (particularmente el literal g).

## 26. CONCLUSIONES:

A partir de la información remitida por la empresa CA MEJÍA, es posible establecer lo siguiente:

- Desde el punto de vista técnico **es factible** acoger los radicado CE-16253-2022 de 6/10/2022 y CE-19168-2022 de 29/11/2022, relacionados con informe final de emisiones (consecutivo identificado con el consecutivo C15-12-1.0 asignado por el laboratorio GEMA), teniendo en cuenta lo expuesto en las observaciones del presente informe técnico.
- La próxima fecha del monitoreo para evaluaciones de emisiones contaminantes se indican a continuación:

Tabla N° 3. Fechas próximas evaluaciones de emisiones atmosféricas.

FUENTE FIJA	CONTAMINANTE MEDIDO	ESTÁNDAR DE EMISIÓN (mg/m <sup>3</sup> )	PERIODICIDAD	FECHA PRÓXIMA MEDICIÓN
Galvanizado 1 Austenización	NOx	550	3 años	24/08/2024
Galvanizado o 1 – Baño de Zinc	NOx	550	3 años	23/08/2024
Galvanizado 2-Horno de austenización	NOx	500	3 años	13/08/2023
Galvanizado 2-Horno de secado	NOx	500	3 años	13/08/2023
Galvanizado 2-Tanque de zinc	NOx	500	3 años	13/08/2023
Caldera 50 BHP	NOx	350	3 años	13/08/2023

Recocido Trefilación	NOx	550	3 años	24/08/2024
Horno Pintura	NOx	500	3 años	25/08/2024
Cabina pintura de chinche y remache	COV's	N/A(*)	1 año (*)	03/08/2023
Pintura y azulado de clavos	COV's	N/A(*)	1 año (*)	03/08/2023
Extractor de gases	HCl	40	3 años	03/08/2025.

(\*). La Resolución 909 de 2008, no establece límite de emisión para este contaminante y el Protocolo de Fuentes Fijas establece que la frecuencia de monitoreo de los COV's es anual.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Agregar las normas que le apliquen al permiso otorgado que se le está haciendo control y seguimiento

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que del contenido del Informe Técnico con el radicado IT-00044-2023 del 4 de enero de 2023, se evaluó la información entregada por la empresa CAMILO ALBERTO MEJÍA Y CIA S.A.S., con Nit. 890900223-7, Representada Legalmente por el señor IVÁN DARIO ARANGO GÓMEZ mediante radicados N° CE-17564-2022 y N° CE-19168-2022, es factible acoger la información presentada por la empresa en mención.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la información remitida por parte de la la empresa CAMILO ALBERTO MEJÍA Y CIA S.A.S., con Nit. 890900223-7, Representada Legalmente por el señor IVÁN DARIO ARANGO GÓMEZ, mediante los radicado CE-16253-2022 de 6octubre de2022 y CE-19168-2022 del 29 noviembre 2022, relacionados con informe final de emisiones (consecutivo identificado con el consecutivo C15-12-1.0 asignado por el laboratorio GEMA), teniendo en cuenta lo expuesto en las observaciones del informe Técnico Radicado N° IT-00044-2023 del 4 de enero de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR:** a la empresa CAMILO ALBERTO MEJÍA Y CIA S.A.S., con Nit. 890900223-7, Representada Legalmente por el señor IVÁN DARIO ARANGO GÓMEZ, lo siguiente:

- La próxima fecha del monitoreo para evaluaciones de emisiones contaminantes se indican a continuación:

Tabla N° 3. Fechas próximas evaluaciones de emisiones atmosféricas.

FUENTE FIJA	CONTAMINANTE MEDIDO	ESTÁNDAR DE EMISIÓN (mg/m <sup>3</sup> )	PERIODICIDAD	FECHA PRÓXIMA MEDICIÓN
Galvanizado 1 Austenización	NOx	550	3 años	24/08/2024
Galvanizado o 1 – Baño de Zinc	NOx	550	3 años	23/08/2024
Galvanizado 2- Horno de austenización	NOx	500	3 años	13/08/2023
Galvanizado 2- Horno de secado	NOx	500	3 años	13/08/2023
Galvanizado 2- Tanque de zinc	NOx	500	3 años	13/08/2023
Caldera 50 BHP	NOx	350	3 años	13/08/2023
Recocido Trefilación	NOx	550	3 años	24/08/2024
Horno Pintura	NOx	500	3 años	25/08/2024
Cabina pintura de chinche y remache	COV's	N/A(*)	1 año (*)	03/08/2023
Pintura y azulado de clavos	COV's	N/A(*)	1 año (*)	03/08/2023
Extractor de gases	HCl	40	3 años	03/08/2025.

(\*). La Resolución 909 de 2008, no establece límite de emisión para este contaminante y el Protocolo de Fuentes Fijas establece que la frecuencia de monitoreo de los COV's es anual.

- Para próximas evaluaciones de emisiones atmosféricas, los laboratorios ambientales que presenten los respectivos servicios, deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:
  - Los lineamientos de los numerales 2.2 a 2.5 del Protocolo de Fuentes Fijas;
  - Los métodos EPA aplicables a los contaminantes objeto de evaluación, entre ellos los métodos instrumentales como 3A, 7E, 10, 25A, etc.
  - El Decreto 1595 de 2015 artículo 2.2.1.7.12.2 (modificado por el Decreto 2126 de 2015) en cuanto a proveedores de servicios de calibración.
  - La norma NTC-ISO 17025-2017, numerales 6.4.6; 7.4.2 y 7.8.2.1 (particularmente el literal g).
- La Corporación continuará realizando periódicamente visitas de control y seguimiento a las instalaciones de la empresa C.A. MEJÍA Y CIA a fin de verificar el cumplimiento de las diversas obligaciones en materia de emisiones atmosféricas

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR**, a la Unidad de Gestión Documental, para que al momento de la notificación, se remita al usuario el Informe Técnico N° IT-00044-2023 del 4 de enero de 2023.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, a la empresa CAMILO ALBERTO MEJÍA Y CIA S.A.S., con Nit. 890900223-7, Representada Legalmente por el señor IVÁN DARÍO ARANGO GÓMEZ.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente instrumento, procede el recurso de reposición, el cual, podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes hábiles de la notificación.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR**, el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DAMARIS ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ**  
Subdirectora (E) de Recursos Naturales

**Expediente: 054401302607**

Fecha: 12 de enero de 2023.  
Proyectó: Fabian Giraldo.  
Técnico: Juan F Zapata Montoya.  
Dependencia: Grupo Aire.